

700- 0

2025-IE-00008996
14/03/2025 11:28:18 a. m.
Al contestar cite este numero

Señores
MUNICIPIO DE MANIZALES
Calle 19 Nro 21-44 Centro Administrativo Municipal CAM
Manizales- Caldas

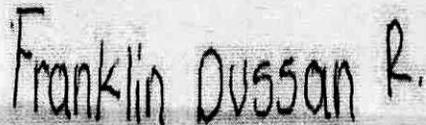
Asunto: Tramite de aprovechamiento Forestal 500-13-2024-0115

Cordial Saludo,

En relación al asunto de la referencia me permito remitir copia de la resolución 2025-0251 de marzo 11 de 2025 por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua tipo1. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo quinto de dicho acto administrativo para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Lo anterior con el fin de dar continuidad al trámite respectivo.

Atentamente,



FRANKLIN DUSSAN RODRIGUEZ
Profesional Especializado

Elaboró: Omar Julian Sepulveda Moreno
Anexo: Resolución 2025-0251 de marzo 11 de 2024.

Calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales PBX (606) 8931180 - Teléfono: (606) 884 14 09
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
fX @corpocaldas @corpocaldasoficial

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0251
(11 de marzo de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado 2024-EI-00020550 del 31 de octubre de 2024, la señora **ANA LEYDI MANRIQUE MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.053, presentó, **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I** de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Balmoral, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-237176 ubicado en la Vereda Alto Bonito, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Los Productos Forestales No Maderables.
- Cédula de ciudadanía de la señora Lina María Jaramillo Mejía.
- Certificado de tradición y libertad del predio denominado Balmoral, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-237176.
- Creación y actualización de terceros.
- Autorización del copropietario del predio, el señor Marco Aurelio Piedrahita Aristizábal.
- Cédula de ciudadanía del señor Marco Aurelio Piedrahita Aristizábal.

Mediante radicado 2024-EI-00022951 del 05 de diciembre de 2024, se allegó constancia de pago por concepto de servicios de evaluación, No. OC 4683 cancelada el día 26 de noviembre de 2024.

A través de auto 2024-2298 del 10 de diciembre de 2024, Corpocaldas inició a la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal presentada.

Con el propósito de atender la petición, se ordenó la realización de la visita técnica de evaluación, cuyos resultados se encuentran consignados en informe técnico No. INF04823 del 23 de enero de 2025, con número de radicado 000-II-00041456 del 11 de febrero de 2025, del cual se desprende lo siguiente:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0251
(11 de marzo de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

- Rodal de guadua con gran número de guadua madura, sobremadura e inclinada.
- De acuerdo con la evaluación realizada al rodal de guadua, este requiere labores de mantenimiento y aprovechamiento mediante un sistema de entresaca selectiva para despejar áreas de alta densidad de crecimiento y un desorille para dar forma a parte del rodal que se viene expandiendo hacia las áreas sociales del predio donde se ubican las viviendas, con el objeto de que se dé su permanencia y prestación de servicios ecosistémicos en el área.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo anterior se considera procedente el aprovechamiento forestal solicitado, en las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar permisos y autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables.

A través de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

El numeral 6 del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016 señala que la autoridad ambiental competente mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

El parágrafo 1 del artículo en mención, señala que cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgara el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.

El artículo 19 de la Resolución 1740 de 2016 establece que para la movilización de las piezas de guadua y/o bambú identificados como Cepa, basa, sobre basa, esterilla, puntal y demás productos definidos en el artículo 4 de la misma resolución, se deberá contar

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0251
(11 de marzo de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

con el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones número 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

El artículo 41 de la ley 1437 de 2011, establece que la Autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

De conformidad con artículo 96 de la ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, Corpocaldas expidió la Resolución N° 3819 del 28 de diciembre de 2017, en virtud de la cual el titular del instrumento ambiental deberá cancelar el servicio de evaluación de la autorización para el aprovechamiento forestal.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **ANA LEYDI MANRIQUE MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.053, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de cuatrocientos cincuenta y nueve (459) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 45,9 m³ ubicados en las coordenadas Latitud: 5.12647222456029 Longitud:-75.505194472034 en un área a intervenir de una (1) hectárea, en el predio denominado Balmoral, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-237176 ubicado en la Vereda Alto Bonito, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 45,9 m³ de guadua equivalente a 459 individuos maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas dentro del área del rodal. Asimismo, se realizará el desorille sobre la parte posterior de las dos viviendas en un área de cincuenta metros de largo por dos de ancho (100m²) en cada una de las viviendas con un volumen de 5.8 m³ correspondiente a 58 guaduas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0251
(11 de marzo de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.

3. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el gradual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0251
(11 de marzo de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **ANA LEYDI MANRIQUE MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.053, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0251
(11 de marzo de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

Expediente: 500-13-2024-0115
Revisión técnica: Franklin Dussan
Proyectó: Talía Valero Mora